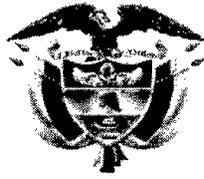


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META  
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO  
Villavicencio, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA:	ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA.
DEMANDANTE:	FRANCISCO JAVIER MORA JARAMILLO Y OTROS
DEMANDADO:	RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2012-00097-00

Revisado el expediente, se observa que la apoderada judicial de la parte demandada, estando dentro del término<sup>1</sup>, ejerce la contradicción del dictamen pericial<sup>2</sup> obrante a folio 562 a 584 del cuaderno 02 de primera instancia, solicitando la aclaración del mismo, por consiguiente, se accederá en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 238 del CPC<sup>3</sup>.

Por otro lado, el apoderado de la parte demandante, presentó oportunamente objeción del dictamen por error grave (fols. 648-711), sin embargo, de ésta se dará curso después de producida la aclaración, conforme lo estipulado en el numeral 3° *ibídem*<sup>4</sup>.

Así mismo, se dispondrá surtir el trámite señalado en el numeral 5° *ibídem*, relacionado con correr traslado a las demás partes de la objeción al dictamen.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

**PRIMERO.-** Acceder a la solicitud de aclaración presentada por la apoderada de la parte demandada, frente al dictamen pericial rendido por el perito Wilson Efraín Cano Herrera, conforme lo señalado en la parte motiva.

**SEGUNDO.-** Por secretaría, líbrese oficio dirigido al perito Wilson Efraín Cano Herrera, para que en el término de DIEZ (10) DÍAS, aclare el dictamen pericial, de acuerdo a los reparos expuestos por la apoderada de la parte demandada obrantes a folios 587-588 del cuaderno 02 de primera instancia.

<sup>1</sup> "ARTÍCULO 238. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN. Para la contradicción de la pericia se procederá así:  
1. Del dictamen se correrá traslado a las partes por tres días durante los cuales podrán pedir que se complementen o aclare, u objetarlo por error grave."

<sup>2</sup> Folios 587-588 cuaderno 02 de primera instancia.

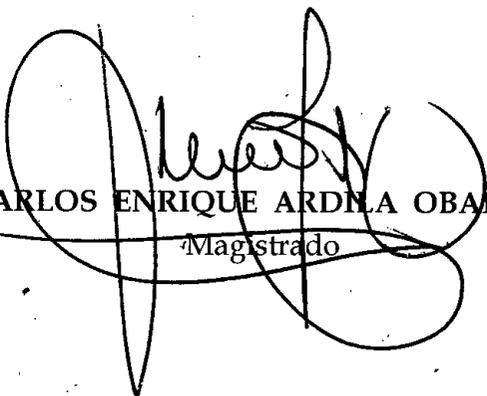
<sup>3</sup> "Si lo considera procedente, el juez accederá a la solicitud de aclaración o adición del dictamen, y fijará a los peritos un término prudencial para ello, que no podrá exceder de diez días."

<sup>4</sup> "3. Si durante el traslado se pide complementación o aclaración del dictamen, y además se le objeta, no se dará curso a la objeción sino después de producidas aquéllas, si fueren ordenadas."

**TERCERO.-** Se advierte que al escrito de objeción del dictamen por error grave se dará curso una vez producida la aclaración ordenada, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 238 del C.P.C.

**CUARTO.-** Por Secretaría, sùrtase el trámite señalado en el numeral 5° *ibí*, relacionado con correr traslado a las demás partes de la objeción al dictamen.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**  
Magistrado